

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por medio del cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-165102-250-2014**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0285 del 10 de marzo de 2015, mediante la cual se otorgó al señor **EDIN HERRERA PEREZ**, identificado con cedula 71.970.523, Concesión de Aguas Superficiales, a captar de la fuente hídrica denominada Calle Larga, ubicada en las coordenadas X: 7° 59' 17.1" y Y: 76° 43' 18.3", en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante auto No. 200-03-50-99-0619 del 6 de diciembre de 2019 se declaró iniciado el trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales, sin que esta haya sido respondida.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos:

Informe técnico N° 400-08-02-01-2214 del 20 de agosto de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

Que mediante auto No. 200-03-50-99-0619 del 6 de diciembre de 2019 se dio inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución No. 0285 de 2015, toda vez que el usuario no ha hecho uso del mismo habiendo transcurrido siete años.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Por el cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

*"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

*Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

*a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*

*b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*

***c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, Negrilla fuera del texto***

*d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*

***e.- No usar la concesión durante dos años; Negrilla fuera del texto***

*f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*

*g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*

*h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).*

*Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, mediante resolución No. 200-03-20-01-0285 del 10 de marzo de 2015, otorga Concesión de Aguas Superficiales en cantidad de 25 litros por segundo, en beneficio del predio denominado La Bendición de Dios, a captar de la fuente hídrica denominada Calle Larga, ubicada en las coordenadas X: 7° 59' 17.1" y Y: 76° 43' 18.3", en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Por el cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones. Folios: 0

Que según los informes técnicos de aguas No. 1535 del 26 de agosto de 2019 y No. 2214 del 20 de agosto de 2022 nunca se ha realizado la captación otorgada de aguas superficiales, en el predio.

Que el usuario no dio respuesta al auto No. 200-03-50-99-0619 del 6 de diciembre de 2019, en el cual se le notificaba del inicio del trámite de declaratoria de caducidad, el cual fue notificada el día 16 de diciembre de 2019.

En virtud de lo expuesto, bajo la observancia de las providencias y los conceptos técnicos que reposan en el expediente No. 200-165102-0250-2014, se evidencia que convergen los elementos necesarios para la declaración de la caducidad de la concesión toda vez que desde el año 2015 es decir han transcurrido más de 7 años sin utilizar la concesión y según se contempla en el numeral 5 del artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 es causal de caducidad no utilizar la concesión durante 2 años.

Sin embargo, se debe advertir que frente al presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas mediante resolución 0285 del 10 de marzo de 2015, este despacho no encuentra mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental en el marco de la Ley 1333 de 2009, por la inexistencia de la infracción y por ende no se configuran los elementos para declarar la responsabilidad administrativa ambiental como lo son la conducta, el daño y el nexo causal, por ello CORPOURABA, para el caso que nos ocupa se inhibe de iniciar proceso administrativo sancionatorio contra el titular de la resolución ibidem.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada al señor **EDIN HERRERA PEREZ**, identificado con cedula 71.970.523, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0285 del 10 de marzo de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Inhibirse de iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental contra el señor **EDIN HERRERA PEREZ**, identificado con cedula 71.970.523, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 200-165102-0250-2014, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a señor **EDIN HERRERA PEREZ**, identificado con cedula 71.970.523, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibidem.

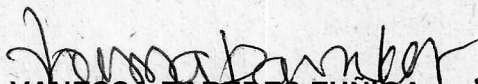


Por el cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, para su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		26/04/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Expediente. 200-165102-0250-2014.